



Dirección General de Planificación,
Investigación y Formación
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de orden de la Consejería de Sanidad por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y que resulta de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, al no existir, en la actualidad, una normativa propia que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general.

Asimismo, se ha seguido lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Se considera que la norma tiene un impacto nulo o poco significativo en los ámbitos señalados en el artículo 2 del citado Real Decreto, por lo que conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1, se considera suficiente la presentación de una memoria abreviada.

Por lo expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid,



1. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Sanidad D.G. de Investigación, Docencia y Documentación	Fecha 10-12-2020
Título de la norma	Proyecto de ORDEN de la Consejería de Sanidad por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid	
Tipo de memoria	Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que regula	Los conocimientos y habilidades mínimas que han de tener las personas que quieran ejercer como socorristas en las piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural en la Comunidad de Madrid	
Objetivos que se persiguen	El principal objetivo que pretende esta norma es simplificar los requisitos y procedimientos para la acreditación de la formación de las personas que pretendan ejercer el socorrismo acuático en la Comunidad de Madrid	
Principales alternativas consideradas	La exigencia de unos niveles mínimos de formación para el ejercicio del socorrismo acuático en la Comunidad de Madrid viene establecida en el artículo 20 del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid, por lo que la única alternativa a este proyecto de orden es mantener la regulación actual, que ha devenido obsoleta.	

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden
----------------------	-------

Estructura de la norma	El proyecto de Orden se estructura en cuatro capítulos, once artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y nueve anexos.
Informes recabados	En esta fase inicial aún ninguno
Trámite de consulta pública	Se realizó consulta pública mediante la publicación de la correspondiente memoria en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 2 de julio de 2020
Trámite de información pública	El proyecto se someterá al trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el momento oportuno



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 096270444830635616855

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	<p>Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad; y del artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.</p> <p>La formación en materia sanitaria es una de las competencias que ostenta la Consejería de Sanidad, a tenor de lo establecido en el artículo 9.d) del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La norma no tendrá un efecto significativo sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos

		positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: mínima <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
Impacto de género	No existe impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género	
Otros impactos considerados	El proyecto normativo no tiene impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia Asimismo, no afecta a la unidad de mercado, respetando los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado.	
Otras consideraciones	No se han tenido en cuenta	

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se considera suficiente la realización de una memoria abreviada habida cuenta del escaso o nulo impacto que la norma tendrá en los siguientes aspectos:

- Económico: no se prevé que la aplicación de la norma produzca efectos significativos en los precios de los productos y servicios, ni se establece tasa alguna, ni el proyecto es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia en el mercado, ya que puede acceder a la formación cualquier persona que cumpla los requisitos exigidos sin más condicionantes, ni tampoco incide de manera significativa sobre las cargas administrativas de las empresas, ni sobre los gastos o ingresos públicos.

- Presupuestario: La aprobación de la Orden que se propone no conlleva un coste económico significativo del que se derive un incremento del presupuesto o una carga adicional para la Administración, ya que, de hecho, se simplifican trámites y se suprime la obligación de inscripción en el Registro, que actualmente sí existe.

- Impacto por razón de género: no existe impacto por razón de género en la implantación y desarrollo de esta disposición normativa, de acuerdo con lo señalado en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de género en las disposiciones que elabore el Gobierno.

- Impacto por orientación sexual: No existe impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, según lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

- Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia: a efectos de lo previsto en la Ley 26/2015, de 28 de junio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia se significa que la presente disposición normativa, no supone merma alguna en la garantía de protección del menor ni de la familia.

- Otros impactos: no se espera que esta propuesta normativa tenga ningún otro impacto destacable.



3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

3.1. Motivación

El Decreto 80/1998, de 14 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 20 la obligación de que todas las piscinas cuenten con un servicio de socorristas con la titulación y los niveles mínimos de formación establecidos en la Orden 481/2002, de 4 de julio, del Consejero de Sanidad y Consumo.

La creación de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid por la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada Orden 481/2002, dieron lugar a la promulgación de la Orden 1319/2006, de 27 de junio, por la que se establecen los criterios que permitan establecer los niveles de formación del personal que preste sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid, que efectuaba una revisión y actualización de los contenidos formativos en la materia.

La Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid fue extinguida por la disposición adicional tercera de la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica, siendo asumidas sus funciones por la Consejería de Sanidad.

Asimismo, con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden 1319/2006, se publicó la Ley 16/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, y cuyo fin es, tal y como se indica en su exposición de motivos, impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas, para lo cual establece como régimen general, el de la libertad de acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, aunque sin rebajar los niveles de calidad.

Lo anteriormente expuesto, unido a la experiencia derivada de la aplicación de la Orden 1319/2006, aconsejan llevar a cabo una nueva regulación en la materia, para conjugar esa libertad de acceso al ejercicio de la actividad de socorrismo acuático, con la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos que tiene encomendada la administración pública, de forma que se pueda garantizar que los socorristas que desempeñan sus funciones en las piscinas y demás instalaciones acuáticas de la Comunidad de Madrid, reúnen las condiciones necesarias para ello.

3.2. Objetivos

El principal objetivo que pretende esta norma es simplificar los requisitos y procedimientos para la acreditación de la formación de las personas que pretendan ejercer el socorrismo acuático en la Comunidad de Madrid,



facilitando a los ciudadanos el acceso a dicha actividad, para lo cual, entre otras cosas, se suprime la obligación de que figuren inscritas en ningún registro, y se amplía el plazo para actualizar la formación, pasando de dos a tres años.

3.3. Alternativas

La exigencia de unos niveles mínimos de formación para el ejercicio del socorrismo acuático en la Comunidad de Madrid viene establecida en el artículo 20 del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid, por lo que la única alternativa a este proyecto de orden es mantener la regulación actual, que resulta obsoleta (es del año 2006) y de difícil aplicación.

4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

4.1. Contenido

El proyecto se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva con cuatro capítulos, 11 artículos, una disposición transitoria, otra derogatoria, dos finales, y 9 anexos.

La parte expositiva recoge el objeto y finalidad de la norma, los motivos que justifican su elaboración, los antecedentes normativos, las principales modificaciones respecto de la normativa actualmente en vigor y los principios de buena regulación.

El capítulo I regula los aspectos de carácter general, como el objeto y ámbito de aplicación (artículo 1), los requisitos para el ejercicio profesional del socorrismo acuático en el territorio de la Comunidad de Madrid, tanto en piscinas como en instalaciones acuáticas y medio natural (artículo 2), así como los requisitos generales que han de cumplir los centros o entidades docentes (artículo 3).

El capítulo II, dedicado a las características de la formación necesaria para el ejercicio del socorrismo acuático, establece que la formación se estructurará en módulos teórico-prácticos tanto para el caso de piscinas e instalaciones acuáticas, como en el caso del medio natural, detallándose la estructura y características de los módulos en los anexos I y II (artículo 4).

Asimismo, regula en el artículo 5 la obligación de actualizar la formación cada tres años y la manera de hacerlo, como requisito para poder continuar ejerciendo el socorrismo en la Comunidad de Madrid.

El capítulo III está dedicado a regular la prueba evaluativa que deberán superar aquellas personas que hayan adquirido la formación como socorristas en otros



territorios del estado, o en otros países, para poder obtener la acreditación que les permita ejercer como tales en la Comunidad de Madrid, detallando sus características (artículo 6) y su contenido mínimo (artículo 7).

El capítulo IV recoge la regulación del proyecto docente que las empresas que impartan formación en materia de socorrismo acuático han de presentar para su aprobación, para poder emitir los certificados que acreditan que la formación recibida es adecuada para el ejercicio de dicha actividad.

Así, el artículo 8 establece su definición y características, pudiendo incluir, tanto las actividades formativas para la consecución de los certificados, como para su actualización, así como el desarrollo de las pruebas evaluativas del capítulo III. Por su parte, el artículo 9 regula el procedimiento para la aprobación por parte de la Administración, de dichos proyectos, y el artículo 10 recoge las características de dichos certificados. Finalmente, el artículo 11 contempla la posibilidad de comprobar en cualquier momento, por parte de la administración, el cumplimiento de los requisitos contemplados en la orden.

La disposición transitoria determina que las inscripciones del Registro de Socorristas vigentes a la entrada en vigor de la orden habilitarán a sus titulares para el ejercicio del socorrismo acuático hasta la finalización de su vigencia.

Asimismo, establece que las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a su entrada en vigor, se resolverán aplicando la legislación anterior.

Mediante la disposición derogatoria, se deroga la Orden 1319/2006, de 27 de junio, a la que sustituye la nueva norma, así como algunas partes de otras, relacionadas con el Registro de Socorristas (letras B), D), F) y H) del art. 2.2. de la Orden 650/2004, de 17 de junio), y anexos 2 y 5 del punto segundo de la Resolución de 19 de enero del Director General de la Agencia "Pedro Laín Entralgo".

La disposición final primera recoge la habilitación para poder actualizar las titulaciones exigidas en el artículo 2 en caso de que se creen otras nuevas, o se supriman o modifiquen las existentes.

La disposición final segunda determina la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los anexos:

- El Anexo I recoge los contenidos del programa de formación de socorrista acuático en piscinas e instalaciones acuáticas.



- El Anexo II, los contenidos del programa de formación del módulo de socorrista acuático en medio natural (playas y aguas interiores)
- El Anexo III, los contenidos del programa de actualización de socorrismo acuático en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural.
- El Anexo IV, el perfil que deben tener las personas que impartan la formación
- El Anexo V, las características de las instalaciones docentes y del material a utilizar
- El Anexo VI, la documentación a aportar para la acreditación de los proyectos docentes
- El Anexo VII, los modelos de solicitud de actividades incluidas en los proyectos docentes
- El Anexo VIII, el contenido y las características de los certificados que las empresas formadoras emitirán tras la superación de las actividades formativas o de la prueba evaluativa, en su caso, y que permiten el ejercicio de la actividad de socorrista acuático.
- El Anexo IX, los contenidos mínimos de la prueba evaluativa

4.2. Análisis jurídico

El Decreto 80/1998, de 14 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 20 la obligación de que todas las piscinas cuenten con un servicio de socorristas con la titulación y los niveles mínimos de formación establecidos en la Orden 481/2002, de 4 de julio, del Consejero de Sanidad y Consumo.

Esta Orden fue sustituida por la Orden 1319/2006, de 27 de junio, por la que se establecen los criterios que permitan establecer los niveles de formación del personal que preste sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden, se publicó la Ley 16/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, y cuyo fin es, tal y como se indica en su exposición de motivos, impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas, para lo cual



establece como régimen general, el de la libertad de acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos.

La potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, le corresponde a los Consejeros en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del artículo 1 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto reviste la forma de Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3 de la ley 1/1983, citada.

4.3. Normas derogadas

La entrada en vigor de esta orden supondrá la derogación de las normas siguientes:

- Orden 1319/2006, de 27 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen los criterios que permitan establecer los niveles de formación del personal que preste sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.
- Los anexos 2 y 5 del punto segundo de la Resolución de 18 de enero, del Director General de la Agencia “Pedro Laín Entralgo” por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Sanidad para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente de diversos procedimientos.
- Las letras B), D), F) y H) del artículo 2.2. de la Orden 650/2004, de 17 de junio, por la que se crea y regula el Registro de Profesionales que actúan en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Tras el trámite de consulta pública realizado mediante la publicación de la correspondiente memoria en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 2 de julio de 2020, el siguiente paso será su envío a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

6. ANALISIS DE IMPACTOS

6.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en



materia de sanidad; y en el artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

La formación en materia sanitaria es una de las competencias que ostenta la Consejería de Sanidad, en virtud de lo establecido en el artículo 9.d) del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad

La presente norma no afecta, por tanto, al orden de distribución de competencias de la materia que regula.

6.2. Impacto económico.

La norma tendrá un escaso impacto económico, ya que los requisitos exigidos a las empresas que vienen desarrollando actividades en materia de formación, no difieren básicamente de los exigidos anteriormente; tampoco se establecen tarifas o precios, ni se producirán efectos en la productividad de los trabajadores o las empresas, ni en el empleo, ni sobre los consumidores, ni sobre las PYMES, ni sobre la competencia en el mercado.

6.3. Impacto presupuestario

La norma no tiene ningún impacto presupuestario, ya que no afecta ni a los ingresos ni a los gastos públicos.

6.4. Impacto por razón de género y otros

La norma no tiene impacto por razón de género y otros.

6.5. Análisis de las cargas administrativas

El proyecto de orden supone una reducción de las cargas administrativas, ya que, por un lado, se suprime todo el procedimiento de homologación, tanto de los programas de formación de las empresas, como de los cursos que hayan realizado los ciudadanos sobre la materia con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden 1319/2006; y por otro, desaparece igualmente la obligación de inscripción en el Registro de Socorristas.

Con la nueva regulación, las empresas que impartan formación sobre socorrismo acuático, únicamente han de presentar un proyecto formativo para su acreditación, no siendo necesario acreditar luego los cursos a desarrollar.

Asimismo, serán las propias empresas las que faciliten a los alumnos los certificados que les habilitan para el ejercicio de la profesión, tanto si han realizado con ellas su formación, (como ya se venía haciendo habitualmente) como si lo han hecho en otro sitio y tienen que superar la prueba evaluativa.

Asimismo, se ha ampliado el plazo para la actualización de la formación, pasando de 2 a 3 años.

Se acompaña cuadro con las valoraciones de dichas reducciones, por empresa, conforme a la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo:



Artículo norma vigente Orden 1319/2006	Obligación suprimida	Tipo de carga y coste unitario
2	Inscripción en el Registro de Socorristas	Inscripción electrónica en un registro: 50 €
7.1	Acreditación de cada curso	- Presentación de solicitud electrónica: 5 €
10	Procedimiento de homologación	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de solicitud presencialmente: 80€ - Presentación convencional de documentos o requisitos: <ul style="list-style-type: none"> . Certificados o diplomas de curso realizado: 5 € . DNI o NIF: 5€ . Total: 10 €

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL

Teresa Chavarría Giménez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962704448330635616855